

- a) Las captaciones de agua.
- b) Conducciones hasta la Ciudad.
- c) Depósitos.
- d) Redes distribuidoras.

2. Las instalaciones definidas en el apartado anterior, en cuanto que bienes afectos al servicio de abastecimiento de aguas a la población de Calahorra, son bienes de dominio público local, siendo su titular el Ayuntamiento de Calahorra de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

ARTICULO 22º.— 1. El agua será tomada de la tubería más próxima, capaz para realizar el abastecimiento solicitado a juicio del Servicio y será conducida mediante una tubería que en lo sucesivo se denominará "ramal acometida".

2. Cada finca tendrá su toma de agua independiente que partirá de la toma de distribución de la red general, llegando hasta la entrada de la finca.

ARTICULO 23º.— 1. Las tuberías de distribución de agua potable situadas en el subsuelo de la vía pública, son bienes de dominio público local.

2. Las instalaciones citadas en el apartado anterior serán ejecutadas y conservadas por el Ayuntamiento de Calahorra.

3. No obstante el Ayuntamiento de Calahorra preparará las obras necesarias para llevar el agua hasta la toma de entrada de las fincas.

4. En las fincas situadas en calles donde no existan tuberías de distribución de la red general y los propietarios, arrendatarios y demás interesados requieran las instalaciones necesarias para prestar el servicio de abastecimiento de agua potable, las obras e instalaciones se realizarán y ejecutarán mediante los procedimientos ordinarios de urbanización a cargo de los propietarios, quedando las tuberías siempre en propiedad del Ayuntamiento de Calahorra.

ARTICULO 24º.— 1. La acometida de distribución de agua potable se derivará del punto de la red que el Servicio considere más adecuado y una vez ejecutada pasará a ser propiedad del mismo.

2. Toda acometida dispondrá de una llave de registro situada en la vía pública, junto al límite de la propiedad de la finca. Dicha llave solo podrá ser utilizada por los empleados del Servicio, salvo en casos de fuerza mayor, dando conocimiento inmediatamente al Servicio.

ARTICULO 25º.— 1. Las acometidas serán dimensionadas por el Servicio a la vista de la declaración de consumos que formule el abonado y de las disponibilidades del abastecimiento.

2. El Servicio no responderá en ningún caso por deficiencias en el suministro, que sean imputables al dimensionamiento o acondicionamiento de la instalación interior del abonado.

ARTICULO 26º.— 1. El Servicio tendrá la facultad de ejecutar directamente la acometida, o encargar su instalación a un instalador autorizado.

2. Las obras de apertura y cierre de zanjas en la vía pública o en propiedad privada, para el tendido de la acometida, serán efectuadas por el abonado y bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 27º.— El costo de la acometida será en todo caso de cuenta del solicitante. Su exacción y recaudación se verificará de acuerdo con la Ordenanza Fiscal vigente. La reparación, mantenimiento y conservación de la acometida, se efectuará por el Servicio y a su cargo.

ARTICULO 28º.— Se denomina acometida de distribución, al conjunto de tuberías con sus llaves de registro y de paso que partiendo de la red de distribución, enlazan con la instalación interior del edificio. La acometida termina con la alineación exterior de la finca.

ARTICULO 29º.— 1. La instalación del ramal-acometida, suministro de tubería, llaves y demás piezas para conducir las aguas desde la tubería general de distribución, hasta la llave de paso, será realizada por el Servicio y con cargo al propietario.

2. El resto de las obras en el interior de la finca las realizará el propietario con los medios humanos y materiales que crea conveniente, pero sujetándose siempre a la inspección del personal del Servicio que se envíe a tal fin, que fijará las dimensiones del contador en cada vivienda y los puntos en que se han de instalar, al objeto de que la tubería quede a su debido tiempo, convenientemente dispuesta para colocarlos sin ulteriores perjuicios para la propiedad.

ARTICULO 30º.— Todos los materiales que se coloquen bajo tierra serán del tipo y calidad que determine el Servicio.

ARTICULO 31º.— Al terminar la instalación de toda tubería en el interior de los edificios, el personal del Servicio hará las pruebas que juzgue convenientes. Asimismo, el Servicio podrá realizar cuantas pruebas considere, incluso en las instalaciones ya en uso.

ARTICULO 32º.— Una vez terminado el edificio y antes de entregar las llaves a quienes vayan a ocuparlo, el propietario viene obligado a comunicarlo al Servicio, para que proceda al precintado de llaves de las distintas dependencias y habitaciones del mismo, para evitar que pueda hacerse uso del Servicio sin el correspondiente alta y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPITULO III.— OBRAS

ARTICULO 33º.— 1. Las obras de abastecimiento de agua a la Ciudad de Calahorra, tales como alumbramiento de agua, conducciones, estaciones depuradoras, depósitos, etc... se consideran obras públicas de acuerdo con la legislación vigente.

2. Los elementos que deben constar en los proyectos de agua a la

población son:

- a) Memoria.
- b) Presupuesto.
- c) Relación de terrenos públicos.
- d) Relación de terrenos privados.
- e) Análisis de potabilidad.
- f) Análisis geológicos.
- g) Tarifas de suministro.
- h) Dotación.
- i) Planos.

j) Cualquier otro documento exigido, para los proyectos de urbanización o de obras por la legislación vigente.

3. Todos los terrenos comprendidos en un perímetro de protección, podrán ser expropiados o sujetos a la servidumbre de prohibir el paso por ellos a personas o ganados, el empleo para su cultivo de abonos minerales o animales, la apertura de excavaciones, el vertido de aguas residuales y cuanto pueda modificar desfavorablemente las condiciones higiénicas de las aguas.

4. Se aplicará lo legislado en la materia en cuanto que establece normas sobre la forma de instalar las redes subterráneas, subsanación de averías, aislamiento de los conductores eléctricos con las tuberías de agua, etc...

ARTICULO 34º.— La contratación de las obras que se han mencionado en los anteriores artículos, habrá de estar a la regulación vigente en materia de contratación administrativa.

ARTICULO 35º.— Tanto en las obras mencionadas en el artículo 33, como en las de distribución, será obligatorio el informe favorable del Servicio antes de proceder a la recepción de las obras.

ARTICULO 36º.— En todas las obras que se autoricen por el Ayuntamiento mediante licencia, será preceptiva la comunicación al Servicio, para que en los casos que proceda y previo al inicio de las obras, puedan adoptarse las medidas oportunas.

ARTICULO 37º.— Con carácter provisional y por un plazo no superior a un mes, se podrán conceder suministros para efectuar pequeñas obras de reparación o limpieza en pisos o locales. Al término de dicho plazo, se procederá automáticamente al corte del suministro de agua, si la concesión no se transforma en definitiva mediante la firma de la correspondiente póliza de abono, en la forma determinada en este Reglamento.

TITULO III.— ELEMENTOS FORMALES DEL SERVICIO

ARTICULO 38º.— 1. Es objeto del Servicio de abastecimiento de agua potable a la Ciudad de Calahorra.

2. El Servicio de abastecimiento de agua potable a Calahorra, en cuanto a organización administrativa, depende del Ayuntamiento de Calahorra, y se regulará por los estatutos que apruebe la Corporación, estando su régimen jurídico sometido a derecho público.

ARTICULO 39º.— El contrato de suministro de agua a cada usuario se adaptará siempre a las condiciones generales insertas en el modelo oficial de póliza, aplicándose supletoriamente el Reglamento de Verificaciones eléctricas del 5 de Diciembre de 1.933, unificado por Decreto de 12 de Marzo de 1.954, aplicable a los suministros de agua en virtud de las Ordenes Ministeriales del 12 de Febrero de 1.935 y 27 de Junio del mismo año y modificado por el R.D. 1.725/84 de 18 de julio.

ARTICULO 40º.— 1. Serán de aplicación en cada caso las tarifas vigentes, legalmente aprobadas y que figuren en la Ordenanza Fiscal (sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse), haciéndose constar en la póliza, el uso para el que se contrata el Servicio.

2. Cualquier alteración al alza en las tarifas, faculta al usuario para solicitar la rescisión del contrato, que podrá efectuar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de entrada en vigor de las nuevas tarifas. De no hacer uso de ese derecho en el plazo previsto, se entenderán aceptadas e incorporadas al respectivo contrato.

ARTICULO 41º.— 1. El pago del importe del agua consumida se efectuará en la Recaudación Municipal en los plazos que se establezcan.

2. Transcurrido el plazo fijado para el pago de recibos, si éstos no hubieran sido satisfechos, podrá suspenderse, previo el oportuno aviso, el suministro de agua hasta que el usuario los abone, sin perjuicio de gestionar su cobro por la vía de apremio.

CAPITULO I.— EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA

ARTICULO 42º.— El contrato de suministro que se formule o renueve entre el Ayuntamiento de Calahorra/Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, y los usuarios, se adaptará siempre a las condiciones generales insertas en el modelo de póliza que figura como anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas aprobado por Decreto de 12 de Marzo de 1.954, (aplicable supletoriamente al presente Reglamento), modificado por el R.D. 1.725/84 de 18 de julio.

ARTICULO 43º.— El modelo de póliza consta de las partes siguientes:

- 1.— Contratantes y objeto del contrato.
- 2.— Condiciones de carácter general.
- 3.— Condiciones específicas.
- 4.— Condiciones especiales.

ARTICULO 44º.— Son condiciones de carácter general las siguientes:

- 1.— Obligación del suministro.
- 2.— Compra de material.